



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por SITA Inc. Colombia S.A. y HONEYWELL COLOMBIA S.A.S, en contra de NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S EN LIQUIDACION, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, diciembre 6 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2021-00371-00
DEMANDANTE : SITA Inc Colombia S.A y Honeywell Colombia S.A.S
DEMANDADO : NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S
EN LIQUIDACION

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término legal, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

La sociedad SITA Inc Colombia S.A. identificada con NIT: 830.119.227-9, y la Sociedad HONEYWELL Colombia S.A.S, identificada con NIT: 900.161.104-2 a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. EN LIQUIDACION, con N.I.T. 900.913.341-1 para que se libre en su contra orden de pago.

Presentó como título de recaudo ejecutivo dieciséis (16) facturas de ventas discriminadas con sus valores y fechas de vencimiento, el cual se relacionan a continuación así:

Facturas SITA Inc Colombia S.A.

Factura No. 8060	03-02-2020	USD 236.810,52,
Factura No. 8061	03-02-2020	USD 171.912,00
Factura No. 8062	03-02-2020	USD 52.200,00
Factura No. 8069	20-02-2020	USD 52.200,00
Factura No. 8070	20-02-2020	USD 236.810,52
Factura No. 8096	20-04-2020	USD 52.200,00
Factura No. 8097	20-04-2020	USD 121.788,37
Factura No. 8098	20-04-2020	USD 162.095,65

TOTAL USD 1.086.017,06

Facturas HONEYWELL Colombia S.A.S

Factura No. 6100	17-01-2020	USD 52.200,00
Factura No. 6352	07-03-2020	USD 52.200,00
Factura No. 6358	10-03-2020	USD 101.490,49
Factura No. 6359	10-03-2020	USD 186.238,00
Factura No. 6517	01-04-2020	USD 101.490,49
Factura No. 6518	01-04-2020	USD 52.200,00
Factura No. 6597	18-04-2020	USD 52.200,00
Factura No. 6598	18-04-2020	USD 47.362,14

TOTAL USD 645.381,12

Las facturas presentadas para su recaudo, sus valores fueron indicados en moneda extranjera exactamente en dólar estadounidense cuyo valor asciende a USD 1.731.398,18

Como los valores de las facturas están indicados en dólares el despacho librará orden de pago por dichos valores en moneda extranjera tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

Presentadas para su cobro judicial, los cuales se ajustan a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de ellos resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero en ellos contenidas.

Simultáneamente se decretarán las medidas cautelares solicitadas, y se le reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante para actuar en el presente proceso de acuerdo a las facultades del poder conferido.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sociedad SITA Inc Colombia S.A. identificada con NIT: 830.119.227-9, y la Sociedad HONEYWELL Colombia S.A.S, identificada con NIT: 900.161.104-2, contra la sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. EN LIQUIDACION, con N.I.T. 900.913.341-1, en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de las Sociedades SITA Inc Colombia S.A y HONEYWELL Colombia S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

Para Sociedades SITA Inc Colombia S.A

- UN MILLON, OCHENTA Y SEIS MIL, DIECISIETE DOLARES, CON SEIS CENTAVOS (USD 1.086.017,06) por concepto de capital contenida en los títulos valores facturas de venta No. 8060, 8061,8062,8069,8070,8096,8097,8098, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

Para HONEYWEL Colombia S.A.S

- SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON DOCE CENTAVOS (USD 645.381,12) por concepto de capital contenida en los títulos valores facturas de venta No. 6100,6352,6358,6359,6517,6518,6597,6598, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S EN LIQUIDACION en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S de las que sea titular la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. EN LIQUIDACION, con N.I.T. 900.913.341-1, en cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios y similares como son: BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITYBANK, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CORPBANCA (ITAU CORPBANCA COLOMBIA), BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS S.A, BANCO FINANDINA, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO MULTIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROROCREDIT, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS. Líbrese oficio por secretaría.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de cualquier suma de dinero, a la que la parte ejecutada Sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, deba recibir de parte de GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. líbrese el oficio correspondiente por secretaria a la dirección electrónica correspondenciagac@aerpuertobaq.com, en la calle 30 Km 7 piso 1 Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Soledad Atlántico.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros a que NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S, tenga derecho en el fideicomiso Patrimonio Autónomo Aeropuerto Ernesto Cortissoz, con NIT. 900.913.341, administrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. Líbrese oficio en el correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co. Dirección física: Carrera 48 No. 26-85 Torre Sur P. 10 Sector E. Medellín, Antioquia.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones y/o dividendos que Nuevo Aeropuerto de Barranquilla S.A.S. pueda tener en la compañía Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. líbrese el oficio correspondiente por secretaria a la dirección electrónica correspondenciagac@aerpuertobaq.com, en la calle 30 Km 7 piso 1 Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Soledad Atlántico.

SEPTIMO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen las facturas a que se contrae la presente acción ejecutiva, las cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado SEBASTIAN QUINTERO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.103.053, portador de la tarjeta profesional No. 186.613 del C. S. de la J., para actuar en representación de las ejecutantes Sociedad SITA Inc Colombia S.A y la Sociedad HONEYWELL Colombia S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO: LIMITESE la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS. (USD 2.597.097,27), correspondiente al valor del crédito más el 50%, equivalente a la TRM al momento de su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89407421587a7231471948218d70aefc3d9576dd2c8dd3b1ccde82132c7dabb5**

Documento generado en 06/12/2021 03:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>